
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.752

Martes 9 de Mayo de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1212043

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Servicio de Registro Civil e Identificación

MODIFICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA, RESOLUCIÓN N° 2.582 EXENTA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1998, QUE ESTABLECE LOS VALORES QUE PODRÁN COBRAR LOS OFICIALES CIVILES POR LAS ACTUACIONES COMO MINISTROS DE FE EN FUNCIONES AJENAS AL SERVICIO, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 35 Y EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N° 19.477

(Resolución)

Santiago, 24 de abril de 2017.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 124 exenta.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 35, 36 y 40 de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el artículo 10 del decreto supremo N° 5.122, de 1944, del Ministerio de Justicia, que fija el texto definitivo del DFL N° 254, de 1931, sobre aranceles notariales; en el decreto N° 587, de 1998, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece el Arancel de los Notarios Públicos, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

a) Que, los Oficiales Civiles son ministros de fe en todas las actuaciones que la Ley 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y otras leyes les encomienden.

b) Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la ley N° 19.477, ya citada, "los Oficiales Civiles titulares de Oficinas ubicadas en circunscripciones en que no exista Notario, estarán facultados para intervenir como ministros de fe en la autorización de firmas que se estampen en su presencia, en documentos privados, siempre que conste en ellos la identidad de los comparecientes y la fecha en que se firman".

c) Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 36 de nuestra ley orgánica, "los Oficiales Civiles que se desempeñen como Notarios o como ministros de fe en funciones que no sean propias del Servicio, percibirán por estas actuaciones los aranceles fijados para los Notarios en la respectiva comuna o agrupación de comunas".

d) Que, mediante la resolución exenta N° 2.582, de 28 de diciembre de 1998, de la Dirección Nacional del Servicio, se establecen los valores que podrán cobrar los Oficiales Civiles por las actuaciones como ministros de fe en funciones ajenas al Servicio, a que se refieren los artículos 35 y 36, inciso segundo, de la ley N° 19.477, indicando en su Numeral 2, letra B, que los citados funcionarios podrán cobrar por la constitución de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales la suma de cinco mil pesos.

e) Que, la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su artículo 29, inciso segundo, señala que las

CVE 1212043

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

juntas de vecinos "gozarán, por el solo ministerio de la ley, de privilegio de pobreza. Pagarán rebajados, en el 50%, los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros por actuaciones no incluidas en el privilegio anteriormente citado".

f) Que, el decreto N° 587, de 1998, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece el Arancel de los Notarios Públicos, dispone en su artículo 1°, numeral 23, que los Notarios podrán cobrar como máximo "por la concurrencia al otorgamiento de un instrumento público o certificación de una firma fuera de su oficina, hasta \$5.000.-, además de los derechos que correspondan al otorgamiento o certificación; y si ello ocurriere en horas comprendidas entre las 20:00 y las 08:00, o en día inhábil, el arancel será convencional".

g) Que, la Subdirección Jurídica del Servicio, a través del Memorándum SJ N° 366, de 11 de marzo de 2016, indica que es necesario modificar el valor de la actuación que pueden cobrar los oficiales civiles por la constitución de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, el cual se encuentra establecido en la resolución exenta N° 2.582 ya individualizada.

h) Que, en mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades que me concede la normativa vigente,

Resuelvo:

1.- Modifíquese la resolución exenta N° 2.582, de 28 de diciembre de 1998, la cual establece los valores que podrán cobrar los oficiales civiles por las actuaciones como ministros de fe en funciones ajenas al Servicio, a que se refieren los artículos 35 y 36, inciso segundo, de la ley N° 19.477, en su numeral 2 letra B en el sentido que sigue:

"2.- Los Oficiales Civiles podrán cobrar los siguientes valores por las actuaciones que las leyes especiales han encomendado a todos estos funcionarios, o a aquellos que se desempeñan en Oficinas ubicadas en comuna que no sean asientos de notario:

B) Actuaciones como ministros de fe fuera de las oficinas (Todos los Oficiales Civiles).

Actuación como ministro de fe en asambleas para los siguientes efectos:

• Constitución de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales \$2.500.-"

2.- En todo lo demás, se mantiene el texto de la resolución exenta N° 2.582, de 28 de diciembre de 1998.

3.- El nuevo valor fijado para la actuación antes mencionada comenzará a regir desde la total tramitación de la presente resolución.

Anótese y publíquese.- Jorge Álvarez Vásquez, Director Nacional (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.- Antonio Saavedra Veas, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S).